



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DEL CAUCA

Providencia : Auto No. **1806**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Occidente
Demandando : Diego Fernando Osorio Zúñiga
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00204**

La Unión Valle, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue enmendada conforme a los requerimientos realizados en auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 ibidem

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Diego Fernando Osorio Zuñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 94.273.468, y a favor de Banco de Occidente identificada con NIT. No. 992.0001.793, representada legalmente por la señora Ledy Catherine Alban Adames, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.889.938 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de veinticuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos (**\$24.877.679**) por concepto de capital representado en el pagare con número de barras No 635983 que garantiza la obligación Numero 9920001793 vencido el 12 de mayo de 2021
- B. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 13 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. Con relación a la solicitud de condenar en costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan Carlos Zapata Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.872.485 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pereira Risaralda, titular de la tarjeta profesional No 158462 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0a2f4a972ed4b9a91a8d42395a710e7abde3380884403d7983866966baa1c4**

Documento generado en 11/07/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1818**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Occidente
Demandando : Diego Fernando Osorio Zúñiga
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00204**

La Unión Valle, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. que a nivel nacional posea el demandado Diego Fernando Osorio Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 94.273.468, en las siguientes entidades bancarias; Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Av. Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Mi Banco, Banco GNB Sudameris, Banco W s.a, y Coltefinanciera., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$51.000.000)

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa KVG 94 D matriculada en el Municipio de la Unión Valle, de propiedad del demandado, Diego Fernando Osorio Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 94.273.468. Librar oficio respectivo a la secretaria de tránsito de la Unión Valle para lo de su competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45119e6d4786d1a59725d7fd1b1b69082dcf21dc62e33796bb29679eebfd2cce**

Documento generado en 11/07/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>